
REDACTOR GENERAL

DE ESPAÑA.

Madrid domingo 17 de abril de 1814.

De Quasimodo. = San Aniceto Papa y Martir, y la Bta. Mariana de Jesus, V. = *Quarenta Horas en la Parroquia de Santiago y S. Juan Bautista.* = Sale. el sol á las 5 h. y 21 ms. y se pone á las 6 h. y 39 ms.

ORDEN DE LA PLAZA. = Servicio de Plaza, Infantería segundo de la Princesa. Patrullas, Dragones del Rey. Capitan de Hospital, Rey de lín.

IMPRESOS.

Procurador, núm. 86. = ¡Cáspita! ¡y qué impresion ha hecho al señor conde la suerte de Molletes! Tan cerca ve de sí la chamusquina, que no sabe por donde salir. Prisioneros sus mas aguerridos soldados y otros fugitivos por sus buenas andanzas se ve acosado el conde, y atolondrado toma al Redactor en la mano, y por mas que lo lee no lo entiende, y escribe sin embargo y hace por fin una ensalada de desatinos é inconsecuencias aderezandola con alguno de los pasages, que sin duda presenciò quando fué á prestar su nombre para autorizar la usurpacion del Corso, y legalizar el destronamiento de este mismísimo Fernando VII. cuyo Procurador tiene la impudencia de llamarse. Cargue el diablo con tales Procuradores. = Sale del paso con sesion de Cortes y toma el sombrero y la bolsa, para salir á enganchar testafellos, que sufran los azotes que solo merece S. S.

Conciso, núm. 87. = Cortes. — La carta que un europeo escribió en 14 de noviembre último á otro amigo suyo, también europeo, que actualmente merece la confianza del Gobierno en América. — Varios dichos del Procurador y su refutacion. — Noticias.

Abeja Maarileña, núm. 81. — En variedades lo que deben ser los reyes, y las ventajas que ellos mismos sacan de gobernar con arreglo á las leyes. = Siguen documentos so-

bre los sucesos de Bayona. = Noticias. = Cortes. = Un aviso sobre la esquelita que cierto conde dió á un recomendado suyo por ver si lograba que se le franqueasen las firmas de un muerto, para echarle la culpa de ciertos números del Procurador; Los malvados ni aun dexan en paz las cenizas de los muertos!

Universal, núm. 102. = Decreto 70 de las Cortes. = Noticias. = Cortes.

Procurador, núm. 87. = No: Molletes no es hoy el héroe: *paseandome*, dice, *ayer tarde por las delicias &c.*; no podia ser él, pues estaba en casa de tia; será sin duda del señor conde, este conde que tan bien maneja la pluma. ¡Vaya! ¡no hay duda! es el conde, pues solo por nombrar á un conde, saca á relucir á otro conde, así como paseaba cabizbaxo por la mala suerte de los mas aguerridos granaderos del ejército *pancistico mamante* se encontró un papel que habia servido ya para... lo abre, lo aplica á las narices por su corteidad de vista, y como Dios los cria y el diablo los junta, tuvo el placer de recordar el nombre de su *amado rey José*, á quien tributó homenaje en Bayona. = Otro sí paladeándose con los excesos de Valencia. = Pero lo que vale mas que todo es el himno por la libertad de España; ¡qué armonía! ¡qué belleza! ¡qué suavidad! ¡qué imágenes! Todo á estilo pitanzinico. = Cortes, pues tanto las quiere, que nunca las olvida.

Conciso, núm. 88. = Varias ideas, unas

ya repetidas, y otras no. = Noticias.

Sueltos. Vicios de la contribucion directa, decretada en 13 de setiembre último. Su objeto principal es manifestar los errores del censo de la riqueza territorial é industrial de 1799, impreso en 1803, que se adoptó por base para repartir la contribucion directa entre las provincias, de donde deduce el gravámen que resulta á unas respecto de otras. Se vende en la librería de Cifuentes calle de Preciados junto á la puerta del Sol, casa de la inclusa.

Principios acerca de prisiones conforme á nuestra Constitucion y las leyes; escritos por D. T. H. para instruccion del pueblo, y gobierno de jueces y alcaldes constitucionales. Este pequeño papel se dirige á persuadir, que la Constitucion poniendo obstáculos á los abusos tiene quanto el juez necesita, consultando las leyes para llenar su deber útil y decorosamente en quanto á prisiones, sin faltarla nada de lo que el ciudadano puede reclamar en defensa de su seguridad. Su autor ha procurado desempeñar objeto tan interesante con la dignidad correspondiente, y huyendo de hacerse obscuro ha reducido á pocas páginas el punto sobre que mas charla la ignorancia en nuestros dias. Confia que sus lectores quedarán persuadidos de que no quitando las antiguas leyes, jamás podrá prenderse legalmente en España de otro modo, que el que prescribe la Constitucion.

Se vende en la librería de Quiroga calle de Carretas, baxo la Fonda, á tres reales.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor Redactor. = Ciertas cosas son imperdonables, y deben corregirse por medio de la libertad de imprenta, evitando mordacidades contra aquellos varones justos, que separados del siglo, buscan en el lúgubre silencio de los claustros, el estrecho sendero de la virtud; pero, ¡época cruel! ¿querrá vmd. creer que ni aun estos pobrecitos se libran de las malditas lenguas? Imposible parece, mas es cierto; el otro dia estaba yo en la plazuela de la Cebada, y en el ínterin compraba unas naranjas, dos currutacos (que seguramente no estaran presos por Editores del Procurador), se pararon a mi lado, y le decia el uno al otro; no te causes, esto es crueldad, es tontería, manía, y si me apuras patricidio; ya vistes ayer lo mal parado de los cuarteles de la tropa, no tienen sa-

banas, por las ventanas entra la luz lo mismo cerradas que abiertas, y los soldados estan casi desnudos, pues hoy vengo de ver la celda del guardian de san Francisco el grande, ¡qué lujo! ¡qué pinturas! ¡qué magnificencia! compite con la opulencia Asiática, y el muy reverendo con los votos de pobreza, insultando la miseria de los benéficos ciudadanos, que en época mas feliz auxiliaban su comunidad.... Refirió tanto, y dixo tales cosas, que yo quedé aturdido, y sin creer ninguna, en prueba de lo qual formé el concepto, que cumpla de decírselo á vmd. para desmentir aquel embusterón, que valiéndose de la credulidad de los incautos, propagará estas voces por lenguas que quisieran ver quemadas á los que tal digan: sufrió mucho mi paciencia en no tirarle un naranjazo; pero lleve esta estocada de pluma, con la que defenderá la razon su amigo Q. S. M. B. = *El Tercero.*

NOTICIAS NACIONALES.

Irun 11 de abril. = Nuestro ejército (el 3.^o) entra mañana en Francia: hemos recibido en Pasages 62 vestuarios completos y 3500 correages, de modo que no le habia vmd. de conocer por lo hermoso que ha quedado. En los dias que van de este mes hemos recibido dos pagas completas, cuyo dinero ha venido de nuestras provincias. Tenemos además seguridad de que desde el momento que pisemos el país francés, no faltará á la tropa cosa alguna, y baxo de este supuesto se ha publicado el bando, del que acompaño un exemplar, el qual se ha de cumplir con todo rigor. (Carta part.)

Soldados del tercer ejército.

Al fin se cumplieron vuestros deseos, y debeis participar de las glorias de esta campaña.

Estoy bien convencido de que nada dexareis de hacer de quanto exige el valor y disciplina; pero así como os habeis manifestado en toda ocasion verdaderos españoles y militares, del mismo modo ahora es preciso hagais ver que tambien os adornan las mas sublimes virtudes, deponiendo el fundado resentimiento, que han excitado en vosotros la cruel é infame conducta observada por los ejércitos enemigos, mientras profanaron el suelo de la amada patria.

Haced, pues, conocer á los franceses, que si en vosotros no se puede apagar la sed de

combatir contra sus agresores exércitos, al mismo tiempo respetais los vecinos pacíficos y sus propiedades, y así los obligareis á que á su pesar confiesen quan merecedores sois de la alta opinion que gozais entre todas las naciones.

No espero llegue el caso de que las leyes tengan que castigar en ninguno faltas que desdigan de los generosos sentimientos que abrigais: mas si hubiese quien, olvidado de ellos, inquietase al desarmado paisano en su persona ó propiedad será juzgado con arreglo á las leyes que rigen y conforme á los artículos del siguiente

BANDO.

Artículo 1.º Quando ocurra alguna acción de guerra, durante ésta no podra (baxo pena de la vida) separarse soldado alguno de su fila y compañía, sin permiso del oficial que la mandare, y en igual pena incurrirá el que, quando se ataque algun lugar, entre en casa de él sin ser mandado; debiendo en uno y en otro caso ser responsables los oficiales de la misma compañía, segun está prevenido en el artículo 15, tratado 7.º, título 17 de la ordenanza.

2.º A persona alguna del exército le será permitido desnudar herido de los que queden en los campos de batalla; y los que hicieren prisioneros á oficiales los tratarán con la decencia y generosidad que corresponde á su carácter, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 16 del mismo tratado; y los contraventores serán castigados arbitrariamente, segun su clase y circunstancias.

3.º Todo el que de caso pensado matare, ó hiriere gravemente con alevosia á paysano francés, de qualquiera clase que sea, será pasado por las armas, y no siendo la herida grave será destinado á quatro años de presidio, con arreglo á los artículos 64 y 65, tratado 8.º título 10.

4.º Qualquiera que forzare muger honrada, casada, viuda, ó doncella será pasado por las armas; pero si solo constase la intencion deliberada, y esfuerzos para conseguirlo, será desterrado á diez años de presidio, con tal que no haya intervenido amenaza de armas, pues si intervino y la muger hubiese padecido algun daño notable en su persona, será condenado á muerte el agresor, segun el artículo 82 del mismo tratado.

5.º En el caso de que se determine que la tropa se aloxe en las casas particulares de los vecinos, ningun oficial ni soldado podrá

pedir ni obligar á sus patrones á que les suministren otra cosa que lo que se prevenga para tales circunstancias, pena de suspension de empleo y confiscacion de paga al oficial, y de castigo corporal á los soldados, con restitution á favor del paysano damnificado, conforme el artículo 68 de idem.

6.º El soldado que maltratare de palabra, ú obra á sus patrones, ó familia, ó qualquiera otra persona de uno ú otro sexo, será castigado corporalmente, ó con pena mas grave, segun la entidad del daño que hubiere ocasionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de idem.

7.º A ninguno le será permitido tomar cosa alguna contra la voluntad de su dueño, y sobre este particular se renueva la real orden de 31 de agosto del año de 1772, adicional á la ordenanza, acerca de las penas que se imponen á los que robaren, cuyos capitulos deberán leerse repetidas veces por compañías para que no se alegue ignorancia; haciendo entender á todos sus individuos que estas penas les comprehenden, no solo quando el robo se execute en bienes de españoles, sino tambien y del mismo modo en los que sean propios de individuos de la nacion francesa.

8.º Aunque en la ocasion de ir á completar la grandiosa obra de nuestra libertad é independencia, no es de esperar que haya ninguno tan olvidado de sí mismo que abandone sus banderas, y no se preste gustoso á tener parte en la gloria de nuestras armas se previene igualmente que la desercion será castigada con todo el rigor; segun y en los términos que dispone el real bando de 5 de diciembre de 1809, en lo que no está derogado por ordenes posteriores, y á este fin se leerá tambien por compañías, fixándose, como se fixa por este, los límites para graduar consumada la desercion, media legua de distancia del regimiento, quartel ó parage donde el individuo deba estar.

Se leerá al frente de banderas con las formalidades de ordenanza, y los gefes de los cuerpos del exército dispondrán el cumplimiento de los artículos precedentes. = Quartel general de Irun 8 de abril de 1814. =
Anglona.

Coruña 7 de abril. = El digno y patriótico general en gefe de esta provincia y exército de reserva, en el entusiasmo de su alegría por la feliz libertad de nuestro deseado Rey el Sr. don Fernando VII (cuya noticia recibió del señor gefe político de esta provin-

cia), mandó formar toda la tropa que se hallaba en la plaza, y con aquella energía y aspecto militar que le caracterizan, le habló en los términos siguientes:

“Soldados: vuestras fatigas y sacrificios han conseguido el triunfo de arrancar de las garras del mas feroz de los tigres, al mas deseado de los Reyes, cuyo nombre se os ha invocado tantas veces para inflamar vuestros corazones, y precipitaros en los combates. Ya tenéis á Fernando VII en el territorio español y entre vosotros; estímulo el mas poderoso para que no desistais de la empresa de perpetuarlo en su trono, y asegurar la libertad é independencia de vuestra patria. *Que viva, y que viva Fernando VII. = Luis Lacy,*”

CORTES.

Dia 16. = Leida el acta del dia anterior se mandaron agregar á las actas dos votos particulares. Por Guerra se dió cuenta de no haber mas novedad en la causa de Oudinot, que el haberse enviado un requisitorio para evacuar cierta cita. A la comision de instruccion pública pasó una solicitud del Director del Colegio-Seminario de S. Pablo de la Habana, apoyada por la Regencia. A la de Legislacion un recurso de don Ignacio Zea. A la de Infraccion de Constitucion una reclamacion de Antonio Mollino y Bernardo Cortés, vecinos de Villanueva, sobre nulidad de elecciones de ayuntamiento. Se aprobó esta indicacion del Sr. Arispe: que el Gobierno dentro de tres dias informe del sueldo que debe tener el intendente del Saltillo. Tambien se aprobó esta otra indicacion del mismo Sr. Arispe: que las Cortes señalen para la residencia de la diputacion provincial de las quatro provincias internas á la ciudad de Santiago del Saltillo. A instancia del Sr. Dolarea se leyó una representacion de Navarra, que pasó con urgencia á las comisiones de Hacienda y Legislacion reunidas. Por reclamacion del Sr. Rus se leyó la propuesta que la junta suprema de Censura hace de los vocales para las provinciales de Maracaibo y Segovia, y se señaló el dia 26 para el nombramiento. A la de Legislacion paso una consulta de la misma junta suprema; y pasaron ademas dos indicaciones de los señores Márquez de la Palma y Garcia-Zamora, sobre el nombramiento de las juntas de censura.

Se leyó por primera vez el proyecto de ley que presentó el Sr. Cabarcas (Redt. ant.), y comprendia 7 ú 8 artículos. El primero decia: los jueces eclesiásticos en las infracciones de las leyes civiles y canónicas en el arreglo de los procesos estarán sujetos á la responsabilidad determinada por las Cortes en el decreto de 24 de marzo. Pero no se admitió á discusion el expresado proyecto de ley!!!!

El señor Ostolaza leyó *en voz alta* el dictámen de la comision nombrada para examinar la memoria de los secretarios del despacho sobre la causa de Oudinot; y se reducía á acriminar la conducta de tan celosos secretarios, terminando en primer lugar con que la persona de don Luis Oudinot, y su proceso se pongan á disposicion del

supremo tribunal de justicia (*murmullo general de desagrado en el pueblo*). Se volvió á leer este primer punto, y se repitió el murmullo. Y en segundo lugar, que manden las Cortes que pase este expediente á la comision de infraccion de Constitucion, á fin de que informe á S. M. si los secretarios del despacho han cometido infracciones, segun le parece á la comision.

El señor Ostolaza leyó á continuacion *en voz mas baxa* el voto particular de los señores *Ximenez Perez, y Navarrete*, que disientan en un todo del dictámen anterior de sus compañeros de comision los señores *Arias Prada, Moyano &c.* Dicho voto particular concluía diciendo que las Cortes debian manifestar al juez de la causa de Oudinot el desagrado con que han visto su dilacion y entorpecimiento: que en adelante use de mas energia en las actuaciones judiciales: que continúe remitiendo los partes semanales del estado de la causa: y que quando el proceso pase al estado de público, se remita al Congreso un testimonio del expediente integro, dándose cuenta de él en sesion pública, y asistiendo los secretarios del despacho.

Se aprobó la siguiente indicacion del señor *Martinez de la Rosa*: que se imprima en el acta todo este dictámen con el voto particular, y al tercero dia de reparido se discuta con la asistencia de los secretarios del despacho. Al explicar el señor *Rosa* su indicacion. “Extraño mucho *dixó* que la comision haya propuesto en su dictámen que el asunto de Oudinot pasase al tribunal supremo de justicia, quando es bien notorio que este tribunal tuvo valor para proponer en su consulta la suspension de algunos artículos de la Constitucion por el embrollo de Oudinot.” (*Aplauso*).

El señor Presidente anunció que mañana domingo por la noche habria *sesion extraordinaria* para tratar del expediente sobre dotacion de la casa real.

Continuó la discusion del proyecto de ley penal contra los infractores de la Constitucion. Se declaró no haber lugar á votar sobre los artículos 26 y 27, y que volviesen á la comision. Acerca del 28 (que dice: *todos los delitos de infraccion de Constitucion, causarán desafuero; y los que los cometan serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria*) no hubo lugar á votar, á pesar de haber patentizado el benemérito Sr. Cepero (eclesiástico) la justicia y conveniencia pública de este interesante y precioso artículo, por medio de un excelente discurso, en que brillaban á la par la religion mas pura, la lógica mas exacta, y la política mas sana y sublime. El Sr. Lombardo le impugnó diciendo, que muchos artículos de la Constitucion no son constitucionales!!!! El Sr. Gil tambien le impugnó en un largo discurso, en el qual cometió algunas equivocaciones, que ocasionaron *murmullo*. El Sr. obispo de Pamplona gritó que *no habia libertad en el Congreso!!!!* expresion subversiva y de muy funesta trascendencia, que rebatió noble y enérgicamente el mismo Sr. Gil, asegurando que á S. S. nadie le habia quitado la libertad, ni se la quitaría todo el poder del infierno: = Se levantó la sesion.